

Auto Sust No 3463
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que se encuentra embargado en bloque el establecimiento de comercio "Confecciones Jessica", el cual hasta el momento no ha sido secuestrado

Por lo anterior es al momento del secuestro donde de conformidad con el numeral 8º del art. 595 del C.G.P., se decide sobre la administración del establecimiento de comercio y el manejo del producido, razón por la cual la solicitud que antecede se torna improcedente.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00791 (27)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

Secretaría

**Secretaría Ejecución
Civiles Municipales**
M^{ra} Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003455
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el togado solicita se libre oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito Municipal, para que a costa del interesado expida avalúo.

Consecuente con lo anterior, hay que decir que la solicitud se torna improcedente, toda vez que dicha dependencia no es la calificada para expedir avalúos, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00304 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Secretaría de elección
Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 003462
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que la solicitud de remantes allegada a este proceso, fue enviada por el Juzgado 10° Civil Municipal, y toda vez que no se allegado nuevo oficio comunicando algo diferente, la solicitud se torna improcedente, así las cosas el Juzgado,

RESUELVE

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01056 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Parra Juez
SECRETARIA

0003461

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRESE por secretaria las notificaciones de los arts. 291 al 292 del C.G. del P. al acreedor hipotecario dentro del presente asunto, a la dirección aportada por la parte interesada

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00647 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**

**Ana Gaitaneros
Secretaria Ejecutoria
SECRETARIA**

Auto Sust No. 0003460
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 15° Civil del Circuito de Oralidad, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada CLINICA UROLOGICA SALUS S.A. por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00764 (23)

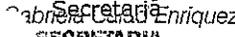
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales


SECRETARIA

0003464

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR por TERCERA Y ULTIMA VEZ al pagador de la sociedad TRANSPORTES ESPECIALES MEJISA S.A.S., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en oficio No 2410 de 04 de julio de 2013; y recibido en esa dependencia el 27 de julio de 2013

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio dirigido al Representante legal, a la dirección aportada por la memorialista

NOTIQUese,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00437 (20)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Fecha: **08 JUL 2016**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

0003457

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370 - 882415**

2.- AGREGAR para que conste el comisorio No 038 allegado por la Inspección Urbana de Policía del Barrio el Guabul, hacinado claridad que el inmueble ya fue secuestrado, en comisión realizada por la Inspección Urbana de Policía del Barrio la Unión

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00939 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

08-JUL-2016
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Emil Juez
Secretaría

Auto Inter No. 1319
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que no obra en el proceso memorial radicado en fecha 12 de marzo de 2015, solicitando el embargo de sumas de dinero en el Banco Coomeva.

Sin embargo y teniendo en cuenta que la solicitud que presenta es procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado LEONEL ABELARDO ANTE CORZO., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$31.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00037 (20)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría

Auto Inter No. 1318
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado FABIO MOYA GOMEZ, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT'S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$55.500.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00495 (08)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

Ana Gabriela Caled Enríquez
Secretaria

Auto Inter No. 1370
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ANDRES LENIN CANO FRANCO, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$4.350.000,00

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00363 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ang. Gabriel**
SECRETARÍA

Auto Inter No. 1317
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

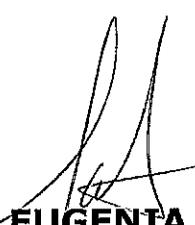
RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA SIGLO XXI LTDA hoy S.A.S., en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$36.000.000,00

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00522 (06)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003456
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra registrado el embargo, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **MHO - 678** denunciado como de propiedad de OSWALDO VIERA ANGULO para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.- 2014-01007 (03)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **11** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARÍA

Auto Sust No. 3459
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil dieciséis 2016

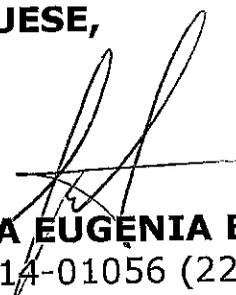
En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado JAIRO FLOREZ ESCOBAR por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01056 (22)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **111** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Calid Enriquez
SECRETARIA